

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-VVU-033-2023

14617887

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA FUNDACIÓN ASSA

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OMAR O. AIZPURÚA PINO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-2492, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN ASSA**, inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio 40286, desde el 31 de diciembre de 2013, de la Sección de Persona Común, representada por el señor **STANLEY MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-1718, en su condición de Presidente, debidamente facultado para este acto en representación de la Fundación, que en adelante se denominará **FUNDACIÓN ASSA**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca en buena fe y al tenor de los siguientes considerando, declaraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **FUNDACIÓN ASSA** es una asociación sin fines de lucro que tiene como misión "Esencialmente brindar ayuda económica, en beneficio de la comunidad, a través de donaciones, en proyectos de interés social, asociaciones de beneficencia, con especial atención en el apoyo a la niñez en las áreas rurales con calificaciones sobresalientes, a través de un programa de becas que contribuya a que los mismos puedan culminar sus estudios y formación profesional."

Que, como consecuencia, de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco jurídico para que **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, puedan propiciar actividades de cooperación en las áreas académica, científica y cultural, tales como: investigación y desarrollo científico-tecnológico, coadyuvando a la generación de conocimiento y tecnologías con aplicabilidad en el desarrollo nacional, generando un impacto social favorable, con un mayor conocimiento y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por cada Institución.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros



[Handwritten signature]

- y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, estudios y asesorías según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
 3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
 4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos, esto sin limitarse al establecimiento de Laboratorios, Computadoras y equipos, entre otros, que sean previamente acordado y aprobados por **LAS PARTES**.
 5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
 6. Capacitación de personal.
 7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas.
 8. Otros de interés mutuamente convenidos, dentro del objeto del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los objetivos, fondos y transparencia en el uso de los fondos económicos, de que dispondrán cada una de **LAS PARTES**.

CUARTO: MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO.

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio como parte integral al mismo. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

Las actividades a realizar mediante Memorandos de Entendimiento se limitarán a las amparadas bajo el objeto del presente Convenio, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades, proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas Partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P. y FUNDACIÓN ASSA**.

SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio, de forma transparente y responsable, cumpliendo con los lineamientos de promoción, uso de marca y de responsabilidad social que **LAS PARTES** convengan en buena fe.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada



Ru. R

o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte dentro de los dos (2) días hábiles para que la Parte afectada pueda iniciar las acciones o recursos pertinentes, así como coordinar la mejor manera de dar respuesta a este requerimiento de forma cooperativa.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **FUNDACIÓN ASSA**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES**, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal de la República de Panamá.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte



cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio por su naturaleza de cooperación mutua, es de cumplimiento voluntario y a disponibilidad de cada parte, por tal razón, en su carácter de buena fe no tendrá lugar a obligaciones exigibles, penalidades, indemnizaciones, responsabilidades o cualesquiera tipos de daños y/o perjuicio que alguna de **LAS PARTES** sujeta a este Convenio desee, pretenda, exija o solicite por vía judicial o extrajudicial, incluyendo la arbitral contra la otra Parte.

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, Las Partes acuerdan que de haber algún proceso judicial, administrativo y/o arbitral contra alguna de **LAS PARTES** sujetas a este Convenio que sea promovido por Terceros, donde involucren directa o indirectamente a la otra Parte, la Parte que haya generado u ocasionado el incumplimiento, daño y/o controversia al Tercero, se obliga a mantenerla indemne y libre de dicho proceso judicial, administrativo, arbitral o extrajudicial a la otra Parte, así como, reembolsar razonablemente, cualquier tipo de gastos, costos y/o erogaciones económicas a que haya sido condenada a través de sentencia, resolución o laudo arbitral en firme con objeto y relaciona de este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante. Por lo cual, **LAS PARTES** entienden que este Convenio es de naturaleza cooperativa y por ende no existe ni directa o indirectamente relación laboral, ni dependencia económica entre sí, por lo cual, cada **LAS PARTES**, sus profesionales, trabajadores, empleados y/o personal administrativo que laboran para cada una de ellas, serán de responsabilidad única y absoluta de la Parte que lo contrate o sea empleadora, liberando expresamente a otra Parte de cualquiera tipo de responsabilidad laboral, migratorias y/o de seguridad social, presente o futuras y manteniendo a la otra Parte indemne, con objeto del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, que deberán ser debidamente suscrita por **LAS PARTES** y refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

DÉCIMO QUINTO: EXCLUSIVIDAD

Este Convenio no limita la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.



M. Misury Morales

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación entre **LAS PARTES** se hará por escrito y se enviará a las direcciones que se indican a continuación:

LA U.T.P.:

Nombre: Lineth Lara.

Cargo: Dirección Nacional de Bienestar Estudiantil.

Domicilio: Avenida Universidad Tecnológica, Campus Dr. Víctor Levi Sasso.

Teléfono: 560-3645.

Correo Electrónico: lineth.lara@utp.ac.pa

FUNDACIÓN ASSA:

Nombres: Graciela De Puy / Yamileth Velásquez.

Cargos: Vicepresidente de Capital Humano / Coordinadora Regional de RSE y Fundación ASSA.

Domicilio: Calle 50 entre Calles 56 y 57 de Obarrio.

Teléfono: 300-2772

Correos Electrónicos: gdepuy@assanet.com / yvelasquez@assanet.com

Por lo anterior, toda notificación, aviso, solicitud, carta y demás comunicaciones, deberá ser informada a la otra Parte por uno de los siguientes medios: (a) mediante la entrega personal; o (b) mediante cualquier otro medio de comunicación electrónico siempre que dicho medio permita confirmación de recibo. Los avisos y comunicaciones así dados se entenderán recibidos y surtirán todos los efectos, en el caso (a) a partir de su recepción; y en los casos (b) cuando se produzca una confirmación de recibo del aviso o comunicación.

En el supuesto de que **LAS PARTES** cambien su domicilio y/o correo electrónico, deberán notificarlo a la otra Parte, ya que, en caso contrario, las notificaciones que se realicen en los anteriores domicilios y/o correo electrónico, surtirán todos sus efectos en relación a este Convenio, incluyendo los legales.

VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMO PRIMERO: ESTIPULACIONES DE ANTICORRUPCIÓN.

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ambas **PARTES** se comprometen a cumplir con todas las normativas relevantes y sustantivas, incluyendo aquellas leyes que buscan combatir la corrupción, aplicables dentro de la República de Panamá. Ambas **PARTES** se comprometen a no entregar dinero, ni ningún tipo de objeto de valor a ningún funcionario público. Tampoco prometerá ni autorizará la entrega o promesa de entrega de dinero u otro objeto de valor, de cualquier tipo, a ningún funcionario público, con el propósito de: (a) influenciar cualquier tipo de acto o decisión oficial; (b) inducir a que el funcionario público haga o deje de hacer cualquier acto; (c) asegurar cualquier ventaja indebida, o (d) inducir a que el funcionario público utilice su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión del Gobierno o relativa a actividades que deriven del presente Convenio. El incumplimiento de esta Cláusula, motivará la terminación automática del presente documento contractual, sin mayores tramites o requerimientos.



VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFLICTO DE INTERÉS.

En todos los casos, **LAS PARTES** junto al personal que sea destinado a la ejecución del objeto del presente Convenio, deberán cumplir con las normas éticas y políticas sobre conflictos de interés, en cumplimiento a su relación del presente Convenio de cooperación, para la cual se obligan a evitar, en general, situaciones en las que se antepongan o parezca que se anteponen intereses personales. Consecuentemente, ambas Partes realizarán su mejor esfuerzo en establecer y dar notificación en un término de tres (3) hábiles sobre cualquier tipo de Conflicto de Interés.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no permitir el ofrecimiento de incentivo(s) en especie o dinero alguno, regalo(s) y/o entretenimiento(s) a empleados y/o funcionarios de **LA U.T.P.** o de **FUNDACIÓN ASSA** y viceversa.

El incumplimiento de esta Cláusula, motivará la terminación automática del presente documento contractual, sin mayores tramites o requerimientos.

VIGÉSIMO TERCERO: ESTIPULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS Y/O EMBARGOS

LAS PARTES declara que no son objetivo, ni están incluidas en ninguna lista restrictiva o vinculante sobre sanciones económicas y/o embargos comerciales de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, las Naciones Unidas y/o la República de Panamá (en adelante "Sanciones Comerciales") y no están controlado por, o actúa como agente de, alguno de dichos objetivos sobre Sanciones Comerciales.

El incumplimiento de esta Cláusula motivará la terminación automática del presente documento contractual, sin mayores tramites o requerimientos.

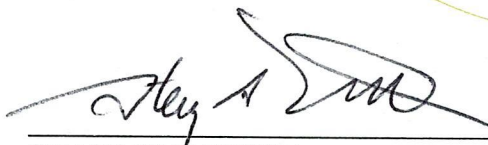
VIGÉSIMO CUARTO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN

FUNDACIÓN ASSA deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los quince (15) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

POR FUNDACIÓN ASSA:

POR LA U.T.P.:



STANLEY MOTTA
Presidente



OMAR O. AIZPURÚA PINO
Rector

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, ___ de ___ de 202__

17 MAY 2024

